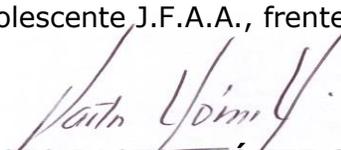


**CONSTANCIA:** Octubre 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora SILVIA AGUDELO RAMÍREZ, madre y representante legal del adolescente J.F.A.A., frente al señor LUIS ANCIZAR ARIAS.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 761

Radicado No. 2021-00345

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderado de oficio por la señora SILVIA AGUDELO RAMÍREZ, en su calidad de madre y representante legal del adolescente J.F.A.A., frente al señor LUIS ANCIZAR ARIAS.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de J.F.A.A., una cuota equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor LUIS ANCIZAR ARIAS por parte de la empresa INCOLMA, ubicada en la Carrera 22 No. 75-111 de esta ciudad, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante SILVIA AGUDELO RAMÍREZ.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor LUIS ANCIZAR ARIAS, identificado con C.C. No. 16.071.453 expedida en Manizales, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Finalmente, no se accederá al embargo y retención de los dineros que tenga depositados el señor LUIS ANCIZAR ARIAS en las entidades bancarias referenciadas, en atención a que, con la medida de embargo y retención del salario que devenga el demandado, es suficiente, mientras se ventila el proceso, para el cubrimiento de las necesidades alimentarias del adolescente J.F.A.A., beneficiario de la cuota provisional de alimentos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora SILVIA AGUDELO RAMÍREZ, en su calidad de madre y representante legal del adolescente J.F.A.A., frente al señor LUIS ANCIZAR ARIAS.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR al señor LUIS ANCIZAR ARIAS el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO:** FIJAR como alimentos provisionales en favor de J.F.A.A., una cuota equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor LUIS ANCIZAR ARIAS por parte de la empresa INCOLMA, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

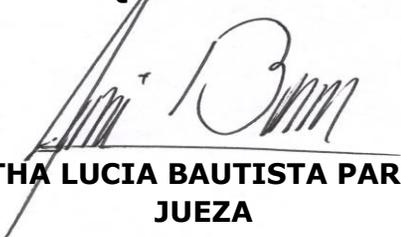
**QUINTO:** ORDENAR al pagador del señor LUIS ANCIZAR ARIAS consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre la demandante SILVIA AGUDELO RAMÍREZ.

**SEXTO:** RESTRINGIR la salida del país del señor LUIS ANCIZAR ARIAS, identificado con C.C. No. 16.071.453 expedida en Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

**SÉPTIMO:** No al embargo y retención de los dineros que tenga depositados el señor LUIS ANCIZAR ARIAS en las entidades bancarias referenciadas, por lo considerado.

**OCTAVO:** RECONOCER personería judicial a FRANKY ESTEBAN REINOSA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.708.501 de Riosucio – Caldas, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación “Guillermo Buriticá Restrepo” de la Universidad de Manizales, para representar a la parte demandante como abogado de oficio en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**